

Por el cual **se establecen disposiciones transitorias**
a los artículos 1 y 2 del Acuerdo 035 de 2017.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia dispuso que se garantiza la autonomía universitaria.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconociendo a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus alumnos, adoptando los recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un ente universitario autónomo, nacional, público, democrático, de régimen especial.

Que el artículo 13 del Acuerdo 065 de 2005, establece las funciones del Consejo Superior, entre las cuales se encuentra expedir y modificar los Estatutos y reglamentos de la Institución.

Que mediante el Acuerdo 035 de 2017, se reglamentan los cursos intersemestrales y se fijan los derechos pecuniarios, y define estos cursos, como aquellos que se ofrecen a los estudiantes, durante el receso de los periodos académicos.

Que el literal b) del artículo 1 del Acuerdo 035 de 2017, establece que la solicitud de apertura de los cursos intersemestrales debe ser formulada por los estudiantes ante el Comité de Currículo de la respectiva Escuela, máximo en la semana de habilitaciones, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario académico respectivo; el Comité evaluará y recomendará para su aprobación por el Consejo de Facultad y su trámite a Vicerrectoría Académica.

Que el literal d) del artículo 1 del Acuerdo 035 de 2017, dispone que la intensidad máxima de los cursos será de cuatro (4) horas, diarias de lunes a viernes.

Que el artículo 2 del Acuerdo 035 de 2017, establece como requisito para inscribir un curso intersemestral, ser estudiante activo y no haber cancelado semestre.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462, 2230 y 222 del 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Seguridad Social declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el propósito de facilitar el aislamiento social y

tomar medidas que garanticen la contención del coronavirus SARS CoV2 (COVID-19), en todo el territorio colombiano, situación que se ha prorrogado hasta la fecha, generado cambios y afectaciones a los procesos académicos de la institución, entre otros.

Que mediante Resolución 02 de 2021 del Consejo Académico, se estableció el calendario del segundo semestre de 2020 de pregrado presencial, a distancia y virtual, indicando como fecha de cierre académico el 24 de mayo de 2021.

Que mediante Resolución 06 de 2021, el Consejo Académico estableció el calendario para primer semestre de 2021 de pregrado presencial, a distancia y virtual, estableciendo como fecha de inicio de clases el 21 de junio de 2021.

Que en sesión ordinaria y virtual 07 del 18 de marzo de 2021, el Consejo Académico acordó designar una comisión con el fin de plantear los criterios y programación para la realización de los cursos intersemestrales, entre la finalización del segundo semestre de 2020 y el inicio del primer semestre de 2021.

Que la comisión designada por el Consejo Académico, una vez analizada la situación y revisadas las fechas de terminación del segundo semestre de 2020 e inicio de 2021, evidenció que se cuenta con un periodo ajustado en tiempo para la realización de los cursos intersemestrales.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se recomendó al Consejo Académico que para establecer el calendario respectivo para el desarrollo de los cursos intersemestrales, se hace necesario establecer disposiciones transitorias al artículo 1 del Acuerdo 035 de 2017, en el sentido de permitir una intensidad horaria semanal de 5 horas diarias, en horario de lunes a sábado y que las solicitudes de apertura de los cursos intersemestrales se realicen únicamente hasta la semana 16 del calendario académico de 2-2020 y no hasta la semana de habilitaciones, de conformidad con las fechas establecidas en el respectivo calendario.

Que teniendo en cuenta las condiciones y consecuencias que trajo consigo la pandemia del virus SARS Cov-2 en la vida universitaria, se evidenció que muchos estudiantes cancelaron el segundo semestre académico de 2020 y que requieren de la posibilidad de realizar los cursos intersemestrales con el fin de propiciar la nivelación, permanencia y graduación, razón por la cual es necesario establecer una disposición transitoria al artículo 2 del Acuerdo 035 de 2017, con el fin de permitir a quienes cancelaron el segundo semestre de 2020, puedan inscribirse, cancelar los derechos pecuniarios y realizar el curso intersemestral.

Que el Honorable Consejo Académico, Ad Referéndum de la sesión 11 de 2021 y previa votación virtual, determinó recomendar al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo para establecer disposiciones transitorias al Acuerdo 035 de 2017.

Que mediante concepto DP-0624 del 6 de mayo de 2021, la Dirección de Planeación, dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante concepto DJ-2314 del 05 de mayo de 2021, la Dirección Jurídica, dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Adicionar un párrafo transitorio al artículo 1, del Acuerdo 035 de 2017, el cual quedará, así:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para el desarrollo de los cursos intersemestrales durante el receso entre el segundo semestre académico de 2020 e inicio de primer semestre académico de 2021, se establecerán las siguientes disposiciones:

- a) La solicitud de apertura de los cursos intersemestrales debe ser formulada por los estudiantes ante Comité de Currículo de su respectiva Escuela, máximo hasta la fecha de finalización de la semana 16, en los términos máximos dados por el Consejo Académico.
- b) La intensidad horaria de los cursos intersemestrales será de 5 horas diarias, en horario de lunes a sábado.

ARTÍCULO 2.- Adicionar un párrafo transitorio al artículo 2 del Acuerdo 035 de 2017, el cual quedará, así:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el desarrollo de los cursos intersemestrales durante el receso entre el segundo semestre académico de 2020 e inicio de primer semestre académico de 2021, se autoriza a quienes cancelaron el segundo semestre 2020 y que estén interesados en realizar el curso intersemestral, inscribirse y cancelar los derechos respectivos pecuniarios.”

ARTÍCULO 3.- Los demás procesos establecidos para el desarrollo de los cursos intersemestrales, se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo 035 de 2017.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los seis (6) días del mes de mayo de 2021 y aprobado según lo dispuesto en el artículo 9°, del Acuerdo 019 de 2011.



RAQUEL DÍAZ ORTÍZ
Presidente



SILVÉSTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario

Proyectó: Comisión de Consejo Académico